

San Francisco de Campeche, Campeche; 25 de julio de 2022

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Liliana Idalí Sosa Huchín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 54, fracción IV de la Constitución Política, 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos cuarenta años a nivel nacional e internacional se ha implementado y consolidado un amplio parámetro en materia de protección, respeto y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debido a la situación de vulnerabilidad en que se ubica este sector de la población.

Parámetro que sin duda ha tenido como base la observancia del principio de interés superior del menor, consagrado por el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado ratificado por el Estado Mexicano, así como por el artículo 4º del Pacto Federal, preceptos que reconocen que las niñas, niños y adolescentes deben gozar de una protección especial de sus derechos humanos de parte del Estado.

Lo anterior, ha representado que a través de los años de manera progresiva continúen aumentando las medidas legislativas, administrativas y judiciales que tienen por objeto reforzar la protección de la infancia y la adolescencia contra cualquier situación que represente una vulneración a su esfera jurídica, protección, que se ha acentuado en favor de los infantes que se encuentran por debajo de los doce años de edad, debido a entre otros factores, a su falta de madurez física y mental, hecho que agrava los efectos adversos que pueden sufrir en su armónico y sano desarrollo al ser víctima de una transgresión a sus derechos humanos.

Por ello, es importante seguir abanando en la construcción de las medidas que deben adoptarse para brindar la mayor y más amplia protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, se observa de un estudio de derecho comparado, que recientemente Entidades como Ciudad de México han reconocido en su legislación penal como una agravante del delito de sustracción, cuando éste es cometido en perjuicio de un menor de doce años de edad, debido a que, como fue mencionado con anterioridad, las niñas y niños en esta edad son más susceptibles de recibir una afectación a su esfera jurídica.

Medida legislativa que la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, mediante el amparo directo en revisión 2545/2015, declaró constitucional, debido a que un menor de doce años sustraído es mayormente susceptible (debido a la falta de madurez física y psicológica) de sufrir traumas generados por el modo en que vive y lleva a cabo la sustracción, recordando que, en algunos casos, se realiza de forma violenta y desmedida, lo que se contrapone sin duda al derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencia.

En ese tenor, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha calificado la sustracción de menores una conducta que constituye una transgresión para los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, convivir con ambos progenitores, vivir en condiciones de bienestar, a tener un sano desarrollo integral y una vida libre de violencia, los cuales están reconocidos en la Constitución Federal, tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como su homologa local.

A la luz de lo anterior, la presente iniciativa busca encuadrar como agravante de la pena del delito de sustracción de menores cuando éste se cometa en contra de un menor de doce años de edad, debido a la acentuada vulnerabilidad en que se encuentra este sector, lo propuesto con el propósito de aumentar el parámetro de protección de la niñez y la adolescencia en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 227 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 227 Bis la Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 227.** ...

**Artículo 227 Bis.** Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años de edad, las penas previstas por los artículos 226 y 227 se incrementarán en una mitad.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LILIANA IDALÍ SOSA HUCHÍN**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA